

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA PARA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE DOCTORADO CONJUNTO EN CIENCIAS JURÍDICAS.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ IGNACIO GARCÍA PÉREZ, en calidad de Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA, actuando en nombre de la misma en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 554/2019, de 11 de septiembre (BOJA nº 178 de 16 de septiembre de 2019), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto Legislativo 2/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de creación de la Universidad Internacional de Andalucía y el Decreto 236/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la mencionada Universidad; provista de NIF Q7350007F y con domicilio en Monasterio Santa María de las Cuevas, C/ Américo Vespucio nº 2. Isla de La Cartuja, 41092 Sevilla.

Y, de otra parte, DÑA. MARIA ANTONIA PEÑA GUERRERO, en calidad de Rectora Magnífica de la UNIVERSIDAD DE HUELVA, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 119/2017, de 11 de julio (BOJA nº 134 de 14 de julio de 2017); en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Decreto 232/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2011).

Las partes intervinientes afirman y se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

- I. Que el Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas de doctorado en España, establece que las Universidades españolas pueden organizar Programas de Doctorado de forma conjunta entre varias universidades, para lo que será preciso la suscripción del correspondiente convenio y podrán contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- II. Que la Universidad de Huelva (UHU) y la Universidad Internacional de Andalucía (UNIA), a la luz de lo establecido en el art. 2.2.j) de la Ley Orgánica de Universidades y en sus respectivos Estatutos, tienen entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas con instituciones españolas o extranjeras.
- III. Que, de acuerdo con los respectivos reglamentos internos de cada Universidad y sus desarrollos normativos, con la finalidad de formalizar una colaboración entre dichas Universidades que promueva la formación de nuevos investigadores y potencie la calidad de la investigación, suscriben este documento en los términos expresados mediante las siguientes.

CLAÚSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones de colaboración existentes entre las dos universidades firmantes para la organización y ejecución de un Programa de Doctorado conjunto en Ciencias Jurídicas.

Con este convenio se pretende favorecer y potenciar una mayor calidad en el desarrollo de las líneas de investigación y actividades formativas del programa, sumando los esfuerzos de investigadores y docentes y, en su caso, los de otras instituciones que pudieran colaborar en dicho Programa de Doctorado.

Los objetivos del programa son ofrecer un marco de investigación coherente y de alto nivel de calidad, dirigido a la formación de investigadores y a la obtención de tesis doctorales de calidad, relacionadas con las líneas de investigación de los departamentos, centros o instituciones participantes.

Código Seguro de verificación: BSk / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificafirma.uhu.es/verificafirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA PEÑA GUERRERO	FECHA	13/04/2021
ID. FIRMA	firma.uhu.es	BSk / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==	PÁGINA 1/10
 BSk / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==			

SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES.

En este Programa conjunto de Doctorado, cada universidad participará en igualdad de derechos y condiciones, aplicándose, no obstante, en caso de dudas o interpretaciones relativas al régimen académico lo dispuesto en la normativa de la universidad coordinadora.

La oferta formativa del Programa de Doctorado será conjunta y aprovechará las complementariedades de los departamentos, grupos de investigación, profesorado y medios de investigación de ambas universidades, así como los de otras instituciones de investigación con las que se suscriba el correspondiente convenio de colaboración. Toda la documentación recogerá el carácter conjunto del programa y se garantizará la imagen de globalidad y gestión interuniversitaria.

El programa se inscribirá en la Escuela de Doctorado de la UHU, que ejercerá como universidad coordinadora, y por parte de la UNIA se llevará a cabo en el seno del organismo o Comisión de esta Universidad con competencias en materia de doctorado. Los investigadores adscritos al Programa quedarán bajo control académico y estadístico de dichas entidades.

El Programa de Doctorado conjunto se ofrecerá en cada una de las dos universidades de forma simultánea, en su caso, con otros programas de carácter exclusivo.

El Programa de Doctorado dispondrá del Sistema de Garantía de la Calidad de la universidad coordinadora, que facilitará al resto de universidades y organismos participantes en el mismo los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan. Cada una de las otras universidades participantes, y en particular la UNIA mediante la firma del presente Convenio, se compromete, mediante sus respectivas unidades de calidad, a recoger la información necesaria y enviarla a la universidad coordinadora. Las Universidades firmantes se comprometen a desarrollar los mecanismos de coordinación necesarios para asegurar la implantación del sistema de garantía de calidad del programa.

TERCERA. DE LA COMISIÓN ACADÉMICA.

Se constituirá una Comisión Académica formada por un mínimo de 4 y un máximo de 6 miembros doctores, entre los que deberá encontrarse el coordinador mencionado en la cláusula siguiente y que será su presidente.

En dicha Comisión estarán representadas de forma paritaria las dos Universidades. Adicionalmente también podrán participar en ella representantes de Organismos Públicos de Investigación y otras entidades de I+D+i tanto nacionales como internacionales que participen como colaboradoras en el programa. Esta participación se establecerá en los convenios que regulen la colaboración de dichas instituciones con el programa.

Las funciones de la Comisión serán aquellas establecidas en el RD 99/2011 y, entre ellas:

- Organizar, diseñar y coordinar el Programa de Doctorado en el marco de las estrategias de investigación de ambas Universidades velando por su excelencia académica. En esta línea, incentivará la proyección internacional del Programa y potenciará la realización de actividades y acciones conjuntas de carácter formativo, investigador y estratégico.
- Proponer al coordinador y, en su caso, un coordinador adjunto del Programa de Doctorado cada 3 años. Estos serán nombrados por acuerdo de los rectores de ambas universidades, en virtud de lo establecido en el RD 99/2011, previo informe del Comité de Dirección de la Escuela o Escuelas o, en su defecto, de las Comisiones de cada Universidad con competencias en doctorado.
- Establecer, en su caso, los requisitos específicos para la admisión y selección en el Programa de Doctorado de acuerdo con los criterios que se establezcan, los cuales deberán estar, en todo caso, adecuados a la normativa vigente.
- Seleccionar a los doctorandos que hayan solicitado la admisión al Programa.
- Asignar a cada doctorando un director de tesis y un tutor con las condiciones y plazos establecidos legalmente. Oído el doctorando, la Comisión podrá modificar el nombramiento del tutor o del Director

Código Seguro de verificación: BSk / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificafirma.uhu.es/verificafirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Documento firmado digitalmente por:
 José Ignacio García Pérez (11/05/2021 17:08 CEST)
<https://servicios.viafirma.com/inbox/app/unia/v/XMIS-64N0-9QA-WY11>

EMITIDO POR	MARIA ANTONIA PEÑA GUERRERO	FECHA	13/04/2021	
FIRMA	firma.uhu.es	Bsk / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==	PÁGINA	2/10



Bsk / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==

de tesis de un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas. Igualmente deberá autorizar previamente la codirección de la tesis y, en su caso, podrá proceder a su revocación.

- f) Proponer requisitos adicionales para poder dirigir tesis doctorales y para la defensa de tesis doctorales, que en todo caso deberán cumplir con lo establecido en el RD 99/2011. Estas propuestas estarán sujetas a lo que dictamine el Comité de Dirección de la o de las Escuelas o, en su defecto, las Comisiones con competencias en doctorado de cada una de las Universidades.
- g) Evaluar anualmente el plan de investigación y el documento de actividades del doctorando junto con los informes emitidos por el director y tutor.
- h) Autorizar, en su caso, la realización de los estudios de doctorado a tiempo parcial.
- i) Autorizar en su caso la prórroga de la duración de los estudios del programa.
- j) Pronunciarse sobre la solicitud de baja temporal del doctorando.
- k) Determinar las circunstancias excepcionales a las que hace referencia el art. 14.6 Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.
- l) Autorizar las estancias fuera de Espala para la obtención de la Mención internacional en el título de doctor.
- m) Responsabilizarse de la definición, actualización, calidad y coordinación del programa, así como de la supervisión del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del mismo. Participará igualmente en la gestión del sistema de garantía interno de calidad establecido por las Escuelas de Doctorado o las Universidades, en el marco establecido en la cláusula segunda.
- n) Llevar a cabo cualquier otra función relacionada con el Programa de Doctorado y que no esté asignada a ningún otro órgano de las respectivas universidades

Los miembros de la Comisión Académica deberán reunirse al menos una vez al año para evaluar el funcionamiento del Programa y proponer, si fuera necesario, los cambios que fueran oportunos, tanto en el contenido de los aspectos formativos contemplados en el mismo, como en la organización del mismo, siempre ajustado a lo recogido en la memoria de verificación del Programa de Doctorado. En caso de empate, el presidente ostentará el voto de calidad.

CUARTA. DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA.

El Programa de Doctorado contará con un coordinador designado conforme a lo establecido en la cláusula anterior. Dicha condición deberá recaer sobre un investigador relevante y estar avalada por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales, la última en los últimos 5 años, y estar en posesión de al menos dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

El coordinador se encargará de presentar el Programa a las instancias competentes de las respectivas universidades para su aprobación en los términos que establezca la normativa de cada universidad.

QUINTA. DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR, DE LOS DIRECTORES Y TUTORES.

El personal docente e investigador participante en el programa, deberá tener el grado de doctor y, al efecto de actuar como director de tesis, cumplir con los requisitos establecidos, lo que deberá ser aprobado por los comités de dirección de las Escuelas de Doctorado o, en su defecto, por las Comisiones con competencias en doctorado de cada Universidad.

Se adscribirán al Programa doctores y doctoras que reúnan los requisitos que señale el Ministerio con competencias en enseñanzas de Doctorado para el proceso de verificación y acreditación de los

Código Seguro de verificación: BSk / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificafirma.uhu.es/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Documentado firmado digitalmente por: Jorge Ignacio García Pérez (11/05/2021 17:08 CEST) https://services.viafirma.com/inbox/app/unia/v/XMIS-64N0-9QA-WY11	MARIA ANTONIA PEÑA GUERRERO	FECHA	13/04/2021	
FIRMA	firma.uhu.es	Bsk / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==	PÁGINA	3/10



Bsk / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==

programas de doctorado, siendo competencia de las Comisiones con atribuciones en doctorado de las universidades participantes arbitrar los mecanismos necesarios para su cumplimiento.

Para poder ser director de una tesis doctoral, los profesores participantes o los investigadores de entidades externas deberán tener reconocido al menos un sexenio de actividad investigadora. En el caso de profesor contratado o investigadores de otros organismos o instituciones a los que no sea de aplicación el criterio anterior, su equivalente según los parámetros de valoración de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora para la concesión de sexenios en los diferentes campos.

En todo caso, el tutor será un profesor de la Universidad en la que se haya matriculado.

SEXTA. DE LA ADMISIÓN, GESTIÓN, RÉGIMEN ACADÉMICO Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.

Los requisitos de admisión serán los mismos en las dos Universidades participantes y los estudiantes que deseen cursar el Programa lo solicitarán en cualquiera de ellas.

Para poder ser admitidos en el programa de doctorado, los estudiantes deberán cumplir alguno de estos requisitos:

1. Licenciados, ingenieros, arquitectos y graduados en grados de 240 ECTS que hayan cursado un máster universitario oficial. La Comisión Académica determinará la preferencia de los Másteres oficiales que darán acceso al doctorado y, en el caso de los Másteres oficiales con preferencia baja, determinará los complementos de formación necesarios para el acceso, que se regularán según lo establecido en el artículo 7 del RD 99/2011 y en la normativa de la universidad donde se matricula el alumno y deberán constar en el documento de actividades del doctorando. Será la Comisión Académica del programa la que decida, con los límites establecidos previamente, cuáles son los contenidos de los complementos que debe cursar el estudiante.
2. Graduados cuyos estudios, conforme a las normas de derecho comunitario, tengan como mínimo 300 ECTS: deberán haber cursado complementos de formación de estudios de doctorado constituidos por 16 créditos ECTS metodológicos y de formación en investigación y un trabajo de investigación equivalente al menos a 16 ECTS.
3. Doctores que hayan obtenido el título de Doctor conforme a anteriores ordenaciones universitarias o licenciados, arquitectos o ingenieros que estén en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.
4. Titulados universitarios en posesión de un título universitario de Máster obtenidos conforme a sistemas educativos extranjeros. Podrán ser admitidos en los estudios de Doctorado sin necesidad de la homologación del título y previa comprobación por parte de la universidad en la que se matricula de que acredita un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos españoles de Máster universitario, incluida la formación investigadora equivalente a la requerida en esta Normativa, y de que dicho título faculta en el país expedidor del mismo para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará en ningún caso la homologación del título previo que posea la persona interesada, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar estudios de doctorado.

Aquellos estudiantes seleccionados formalizarán la matrícula en la unidad responsable de la Universidad en la que solicitó la admisión en el programa, según lo establecido en la normativa de la Universidad en la que se matricula. El doctorando estará sometido al régimen de permanencia y a la normativa de doctorado aplicable en la universidad donde se matricule.

La apertura, custodia, y gestión de los expedientes universitarios de los estudiantes que se matriculen en el Programa, se realizará en la universidad en la que cada estudiante haya formalizado la matrícula. La supervisión y seguimiento de los mismos se realizará según lo establecido en la normativa de la universidad en la que se matricula.

La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización del Programa se llevará a cabo dentro de cada Universidad de la misma forma que lo establecido para el resto de Programas de Doctorado.

Código Seguro de verificación: BSk / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificafirma.uhu.es/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Documento firmado digitalmente por:
José Ignacio García Pérez (11/05/2021 17:08 CEST)
<https://services.viafirma.com/inbox/app/unia/v/XMIS-64N0-J9QA-WY11>

EMITIDO POR	MARIA ANTONIA PEÑA GUERRERO	FECHA	13/04/2021
FIRMA	firma.uhu.es	BSc / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==	PÁGINA 4/10



BSk / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==

La tesis doctoral de cada estudiante se inscribirá en la universidad donde se haya realizado la matrícula correspondiente, la cual asumirá las competencias previstas en la normativa vigente respecto a tesis doctorales.

La defensa de las tesis doctorales se realizará en la Universidad donde esté matriculado el estudiante, según lo establecido en su normativa. En todo caso, los miembros del tribunal deberán cumplir con los requisitos recogidos en este convenio o aquellos que de mutuo acuerdo establezcan las universidades participantes, en cumplimiento de sus normativas y a propuesta de la Comisión Académica del programa o de las Escuelas de Doctorado en las que se inscriba el Programa.

Se expedirá un título de Doctor conjunto por las universidades participantes en el Programa, de conformidad con la denominación que conste en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. En cualquier caso, esta previsión quedará condicionada a lo establecido en la normativa vigente. Cada Universidad participante será responsable de la expedición del Título, certificados oficiales, menciones internacionales al título, así como del registro del título en el registro Universitario de Títulos de aquellos estudiantes matriculados en la misma.

SÉPTIMA. DE LA INCORPORACIÓN DE OTRAS UNIVERSIDADES Y LA COLABORACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES.

Este Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas estará abierto durante su vigencia y posibles prórrogas a la incorporación de otras Universidades, que acepten todos los términos del presente acuerdo. Esta incorporación requerirá la aprobación de las dos Universidades firmantes del presente convenio. Todas las instituciones tendrán los mismos derechos y obligaciones que las ya participantes.

El Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas queda igualmente abierto a la colaboración en el mismo de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros, en los términos establecidos en el RD 99/2011. Para ello será necesario la firma del correspondiente convenio específico, que podrá establecerse formalmente con cualquiera de las universidades participantes siempre con el conocimiento y aprobación escrita del resto mediante adenda al convenio del representante legal o de la persona en quien delegue.

OCTAVA. DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL Y DE LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

Se acuerda que cada parte nombre a una persona como responsable del seguimiento y control del cumplimiento de todo lo dispuesto en el presente convenio hasta la extinción del mismo.

Las personas designadas forman parte de una Comisión mixta paritaria de Seguimiento y Control constituida *ad hoc* en virtud del presente acuerdo. De esta Comisión podrán formar parte, adicionalmente, cuantas personas estimen las partes de manera consensuada.

Quando resulte necesario tener en consideración juicios o informes que requieran un especial conocimiento técnico o científico en alguna materia, podrán incorporarse a la Comisión Mixta de Seguimiento y Control otras personas que ostenten conocimientos acreditados en el campo requerido. Además de velar por la correcta aplicación de lo dispuesto en este acuerdo, se ocupará de tratar de resolver en vía previa a la judicial cualquier duda o conflicto de interpretación o aplicación que pudiera surgir entre las partes. En todo caso, cualquier acuerdo de la Comisión deberá respetar todo el contenido de lo dispuesto en este convenio y sus anexos. Cualquier tipo de documentación que se genere a consecuencia de lo dispuesto en este convenio, será custodiado por la Comisión. La Universidad coordinadora se encargará de custodiar el original con el compromiso de remitir copias auténticas a cada una de las partes.

El régimen de funcionamiento interno de la referida comisión será el que resulte aplicable por la normativa básica a los órganos de carácter administrativo.

NOVENA. DE LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

Las partes colaborarán en la difusión de este programa y coordinarán los contenidos e imágenes que vayan a utilizarse en las iniciativas que a tal fin realicen de manera conjunta o individual.

Código Seguro de verificación: BSk / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificafirma.uhu.es/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

EMITIDO POR	MARIA ANTONIA PEÑA GUERRERO	FECHA	13/04/2021
FIRMA	firma.uhu.es	PÁGINA	5/10



BSk / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==

Las partes se comprometen a incluir sus respectivos logotipos en todo el elenco de soportes, plataformas o documentos donde se haga referencia a este Programa. Los logotipos tendrán que reflejarse con claridad y el mismo tamaño.

Esta cláusula cobra especial importancia tanto en las acciones de publicidad y promoción como en la documentación que pueda generarse y que se derive de la materialización de lo recogido en el presente convenio.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Con el fin de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, el manejo de datos de carácter personal que se derive de la firma de este Convenio queda sujeto a lo dispuesto en el RGPD-EU, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. (LOPDGDD en adelante) y demás normativa de desarrollo que resulte aplicable.

Las universidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de corresponsables de los tratamientos, en los términos y en los supuestos establecidos en el art. 26 del RGPD-EU. De conformidad con dicho precepto, así como con el art. 29 de la LOPDGDD, cada una de las Universidades asume la responsabilidad en el tratamiento de los datos de carácter personal atendiendo a las actividades que efectivamente desarrollen, y que son las establecidas en el presente Convenio y demás documentos que los desarrollen.

A estos efectos, las universidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos de datos de carácter personal respectivamente recabados de los alumnos que se matriculen en las enseñanzas que se diseñen a consecuencia de este Convenio, así como del profesorado propio participante en el desarrollo e impartición de este Programa de Doctorado.

El acceso a los datos por parte de una de las universidades a los ficheros de una de las otras se realizará única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de las actividades correspondientes.

Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento con los que cada una de las universidades tengan formalizado el correspondiente encargo del tratamiento, de conformidad con el art. 28 del RGPD-UE, o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

Asimismo, las partes facilitarán a los titulares de los datos de carácter personal al momento de la recogida de datos de toda la información indicada en el art. 13 RGPD-EU; facilitando al menos la identidad del responsable del tratamiento y de su representante, la finalidad del tratamiento y la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición (art. 11 LOPDGDD). Las universidades firmantes se asistirán mutuamente en la respuesta al ejercicio de estos derechos, para lo cual se comunicarán las solicitudes que reciban, junto con la información que pueda ser relevante para resolverlas, así como la decisión que finalmente se adopte.

Se pondrá también a disposición de los interesados los aspectos esenciales del presente Convenio, en tanto regula las funciones y relaciones respectivas de los corresponsables en relación con ellos (art. 26.2 RGPD-UE).

Cada una de las partes, en el ámbito de sus respectivas organizaciones, y de conformidad con el art. 32 RGPD-EU, se comprometen a garantizar la seguridad del tratamiento, aplicando las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

1. La seudonimización y el cifrado de datos personales.
2. La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

Código Seguro de verificación: BSk / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificafirma.uhu.es/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

EMITIDO POR	MARIA ANTONIA PEÑA GUERRERO	FECHA	13/04/2021
FIRMA	firma.uhu.es	Bsk / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==	PÁGINA 6/10



Bsk / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==

3. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
4. Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Dichas medidas de seguridad se corresponderán con las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la LOPDGDD.

Una vez cumplido todo lo dispuesto en el presente acuerdo o en caso de que, por cualquier otra razón legalmente prevista, finalice la relación entre las partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al Responsable correspondiente en un plazo no superior a un mes desde la petición expresa de éste o desde la rescisión del presente Convenio. Asimismo, las partes se comprometen a suprimir dichos datos una vez sean entregados y siempre respetando los términos legales y plazos de conservación presentes en la normativa nacional y el Derecho de la Unión Europea (art. 33, apartados 3 y 4 LOPDGDD).

Las partes se notificarán, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo, y vinculados a las otras partes, de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Corresponde a la Universidad afectada comunicar las violaciones de seguridad en el tratamiento de los datos a la autoridad de protección de datos competente, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y, en su caso, a los interesados.

Las universidades firmantes se darán apoyo mutuo en la realización de las comunicaciones preceptivas, así como también en las evaluaciones de riesgos, evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos o consultas previas a la autoridad de control, cuando procedan.

Las Universidades firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte, si se demuestra que no es en modo alguno responsable del hecho que haya causado daños y perjuicios. El incumplimiento de lo establecido en las Estipulaciones anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente Convenio, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran derivar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía o directamente del interesado.

Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del Convenio, obligación que subsistirá aun cuando finalice la vigencia del mismo.

El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente Convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

UNDÉCIMA. DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONVENIO Y LA JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio se registrará por el contenido de sus estipulaciones y por la normativa administrativa de carácter básico, entre otras, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando resulten plenamente vigentes.

En caso de litigio, las partes se someterán a la Jurisdicción Contención-Administrativa.

DUODÉCIMA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes se comprometen a intentar resolver amigablemente, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, cualquier diferencia que sobre la interpretación del presente Convenio pueda surgir. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos

Código Seguro de verificación: BSk / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificafirma.uhu.es/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Documento firmado digitalmente por: Jorge Ignacio García Pérez (11/05/2021 17:08 CEST) //services.viafirma.com/inbox/app/unia/v/XMIS-64NO-9QA-WY11	MARIA ANTONIA PEÑA GUERRERO	FECHA	13/04/2021	
FIRMA	firma.uhu.es	Bsk / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==	PÁGINA	7/10



Bsk / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==

jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo, que resulten competentes conforme a la normativa en vigor.

DECIMOTERCERA. MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN, EFECTOS Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

La modificación del contenido del Convenio requerirá el acuerdo de todas las partes firmantes.

El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son igualmente causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado de forma unánime la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la/s otra/s partes/s de la Comisión Mixta de Seguimiento y Control. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por la falta de impartición del programa durante dos cursos seguidos, por falta de matrícula.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por el presente Convenio específico de colaboración, por una de las partes, facultará a la otra para rescindir el mismo, quedando en todo caso garantizada la continuación y finalización del Programa de Doctorado por aquellos estudiantes que estuvieran matriculados, todo ello conforme con lo dispuesto en el RD 99/2011 y en los términos que establezca la Comisión Académica.

El incumplimiento y la resolución del Convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

DECIMOCUARTA. ÉTICA Y TRANSPARENCIA.

Las Partes cumplirán con todas las leyes y con cualesquiera otras disposiciones normativas, españolas o extranjeras, que, en materia de corrupción, sobornos, cohecho y cualesquiera otras prácticas análogas le sean aplicables. Asimismo, las dos universidades se comprometen a actuar de acuerdo con los valores éticos y principios básicos de comportamiento esperados atendiendo al objeto del presente Convenio de Colaboración.

De acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y demás normativa de aplicación complementaria, se tiene por objeto en el periodo de ejecución del presente Acuerdo, ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, garantizándose el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y estableciéndose las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir todas las universidades así como las consecuencias derivadas en caso de incumplimiento. Para ello, se establecerán los mecanismos adecuados con el fin de facilitar la accesibilidad, interoperabilidad, calidad y reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización, de una forma comprensible, de acceso fácil y gratuita.

DECIMOQUINTA. DE LA ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

El presente Convenio específico entrará en vigor a partir de la firma del mismo. El Convenio tendrá una duración de cuatro cursos académicos anuales, si bien podrá prorrogarse anualmente por acuerdo de las partes año a año, hasta un máximo de otros cuatro cursos académicos.

Código Seguro de verificación: BSk / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificafirma.uhu.es/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Documento firmado digitalmente por: José Ignacio García Pérez (11/05/2021 17:08 CEST) //services.viafirma.com/inbox/app/unia/v/XMIS-64N0-J9QA-WY11	MARIA ANTONIA PEÑA GUERRERO	FECHA	13/04/2021	
FIRMA	firma.uhu.es	Bsk / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==	PÁGINA	8/10



BSk / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

DECIMOSEXTA. CITA EN GÉNERO FEMENINO DE LOS PRECEPTOS DE ESTE CONVENIO

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente Convenio en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS UNIVERSIDADES DE HUELVA E INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA

Rectora de la Universidad de Huelva

Rector de la Universidad Internacional de Andalucía

Fdo.: M^a Antonia Peña Guerrero

Fdo.: José Ignacio García Pérez

Código Seguro de verificación: BSk / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificafirma.uhu.es/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

EMITIDO POR	MARIA ANTONIA PEÑA GUERRERO	FECHA	13/04/2021
FIRMA	firma.uhu.es	BSk / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==	PÁGINA 9/10



BSk / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==

ANEXO I

MEMORIA JUSTIFICATIVA

PRIMERO. Necesidad y oportunidad del Convenio.

El presente convenio atiende la necesidad de colaboración entre las Universidades firmantes para la impartición del Programa oficial de Doctorado en Ciencias Jurídicas.

En este sentido, el presente Convenio resulta oportuno para que la Universidad de Huelva y la Universidad Internacional de Andalucía puedan colaborar con los medios disponibles para dar la formación necesaria al alumnado en el contexto del Programa oficial de Doctorado en Ciencias Jurídicas.

SEGUNDO. Impacto económico.

No se derivan de la firma de este convenio contraprestaciones de tipo económico, por lo que el impacto económico del mismo es nulo.

TERCERO. El documento suscrito carece de carácter o alcance contractual. Antes, al contrario, de acuerdo con el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se trata de un convenio administrativo en sentido estricto, en el que se formalizan compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Código Seguro de verificación: BSk / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificafirma.uhu.es/verificafirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

EMITIDO POR	MARIA ANTONIA PEÑA GUERRERO	FECHA	13/04/2021
FIRMA	firma.uhu.es	BSk / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==	PÁGINA 10/10



BSk / 2bFTDLLa+KWZJSwS4w==